

CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO.-

El presente reglamento tiene como objeto normar el acceso al financiamiento de los recursos del Fideicomiso ATPDEA, en adelante el Fideicomiso, para las Empresas Exportadoras elegibles, en adelante los Exportadores, legalmente establecidos en el territorio nacional, en el marco del Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

2. DEFINICIONES.-

Fideicomiso: Es el Patrimonio Autónomo constituido con los recursos financieros efectivamente transmitidos por el Fideicomitente, sus rendimientos y los bienes que se incorporen a él en lo futuro y que serán administrados por el Fiduciario.

Fideicomiso ATPDEA: Es la denominación del Fideicomiso administrado por el BDP SAM y conformado con recursos efectivamente transmitidos por el Fideicomitente, incluyendo sus rendimientos y los bienes que se incorporen en el futuro, en adelante el Fideicomiso.

Fideicomitente: Es aquella persona jurídica que transmite recursos al Fideicomiso. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fideicomitente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Fiduciario: Es la Institución Financiera que recibe los recursos financieros con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos determinados en el Contrato de Fideicomiso. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fiduciario al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM – Banco de Segundo Piso.

Comité de Créditos del Fideicomiso: El Comité de Créditos del Fideicomiso designado por el Directorio del BDP SAM, tiene por objeto principal aprobar, por simple mayoría, las solicitudes de inscripción en el Registro de Exportadores y asignar los recursos del fideicomiso a los Exportadores. El Comité de Créditos estará conformado por Directores del BDP SAM cuyo número será definido y designado por el Directorio del BDP SAM, con derecho a voz y voto, y podrá contar con el apoyo técnico de la administración del BDP SAM.

Exportadores: Empresas Exportadoras legalmente constituidas en el territorio nacional, elegibles para acceder a recursos del Fideicomiso, quienes serán consideradas como Deudoras al suscribir los contratos de préstamo respectivos.

Registro de Exportadores: Registro constituido por el Fiduciario para habilitar a los Exportadores elegibles a recibir recursos del fideicomiso.

Cuenta del Fideicomiso: Cuenta corriente de un Banco acreditado en el territorio nacional, aperturada para el efecto.

Préstamo: Cantidad de dinero que el Fiduciario otorga al Exportador previa suscripción de un “Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo” al amparo del artículo 1330 y siguientes del Código de Comercio de acuerdo a los términos y condiciones fijados en dicho instrumento.

Desembolso: Entrega de dinero por parte del Fiduciario como consecuencia de una solicitud realizada por el Exportador. Dicha entrega de dinero se realizará hasta el monto acordado en el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo y se efectuará mediante abono en cuenta o entrega de cheque.

Pago: Cumplimiento efectivo por parte del Exportador de la obligación pecuniaria contraída con el Fiduciario a través del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo.

Periodo muerto: Periodo de gracia para capital e intereses.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 1 DE 10

3. RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

El Fideicomiso se halla constituido por recursos transmitidos por el Fideicomitente, administrado por el Fiduciario, por un monto inicial de US\$ 1.000.000 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses), monto que podrá ser incrementado gradualmente en función a la demanda de dichos recursos y en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.-

El Fiduciario, a nombre del Fideicomiso, otorgará recursos en préstamo para el financiamiento temporal de pago de aranceles de internación de productos bolivianos al mercado estadounidense hasta el 31 de diciembre de 2009, a empresas inscritas en el Registro de Exportadores, que cumplan con las condiciones de elegibilidad dispuestas en el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

5. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.-

El Comité de Créditos asignará los recursos del Fideicomiso a los Exportadores de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, literal B del presente documento, para la Asignación de Recursos.

6. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.-

Los Exportadores elegibles serán aquellos que:

- a) Hayan realizado exportaciones manufactureras no extractivas con valor agregado, durante los doce (12) meses previos al 15 de diciembre de 2008 y se hayan beneficiado de las preferencias arancelarias del ATPDEA;
- b) Cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo II, literal A del presente documento, para el Registro de Exportadores del Fideicomiso.

Los Exportadores perderán su condición de elegibilidad cuando incumplan cualquiera de las condiciones antes mencionadas, o se demuestre falsedad en las operaciones realizadas o información presentadas.

7. CONDICIONES FINANCIERAS.-**7.1.- Moneda.-**

El financiamiento a los Exportadores elegibles será efectuado en Dólares Estadounidenses. El pago de intereses, amortizaciones de capital y accesorios, se efectuarán en la misma moneda.

7.2.- Monto.-

El monto de los préstamos a ser otorgados con estos recursos será establecido en función a la asignación de recursos para cada Exportador.

7.3.- Plazo.-

El plazo para cada préstamo a ser propuesto y justificado por cada Exportador, debe guardar relación con el monto otorgado y la capacidad de pago del Exportador, hasta el 15 de diciembre de 2018 como máximo o hasta el vencimiento del Contrato de Fideicomiso, o lo que suceda primero.

7.4.- Periodo muerto.-

El periodo muerto para cada préstamo tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 2 DE 10

7.5.- Tasa de Interés.-

La tasa de interés que el Fiduciario cobre a los Exportadores prestatarios de los recursos del Fideicomiso, será fija del seis por ciento (6%).

7.6.- Servicio de la Deuda.-

Los pagos de todos los préstamos otorgados en el marco del Fideicomiso ATPDEA se realizarán en forma trimestral o semestral a partir del 1° de enero de 2010, según lo propuesto y justificado por el Exportador.

7.7.- Otras Condiciones Financieras especiales para empresas reestructuradas.-

Las empresas reestructuradas que al 15 de diciembre de 2008 mantengan deuda directa o indirecta con el Fiduciario o con algún Patrimonio Autónomo administrado por éste, podrán gestionar condiciones financieras particulares relacionadas con los plazos y servicio de la deuda, previa autorización y aprobación del Comité de Créditos.

7.8.- Desembolsos.-

Los desembolsos se efectuarán de manera parcial, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Exportador, conforme a la presentación de los documentos solicitados por el Fiduciario para cada desembolso.

7.9.- Suspensión de Desembolsos.-

El Fiduciario podrá suspender total o parcialmente los desembolsos cuando el Exportador no cumpla con el Contrato de Préstamo suscrito, con el presente Reglamento y normas legales vigentes.

Esta medida podrá ser levantada por el Comité de Créditos una vez que la causal de suspensión de desembolsos haya sido superada por el Exportador, o mediante una autorización expresa de excepción.

7.10.- Mecanismos de Pago.-

El pago de los préstamos a otorgarse por el Fideicomiso ATPDEA, por parte de los Exportadores, deberá realizarse por los siguientes mecanismos de pago que deberán contar con la aceptación del Fiduciario:

- a) Pago en efectivo mediante abono en la cuenta del fideicomiso.
- b) Pago con el producto de la monetización de Certificados de Devolución Impositiva - CEDEIMs, a cuyo efecto el Exportador otorgará un Poder notariado, especial y bastante de carácter irrevocable a favor de funcionarios del Fiduciario, debidamente habilitados, para efectuar el recojo de Certificados de Devolución Impositiva - CEDEIMs del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Asimismo, el Exportador presentará una Carta Poder notariada al Servicio de Impuestos Nacionales en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM.

7.11.- Mecanismos de Aseguramiento de Pago y Garantías.-

Los Exportadores garantizarán o darán seguridad de la devolución de los préstamos recibidos a través de uno de los siguientes mecanismos de aseguramiento de pago o garantía aceptados por el Fiduciario:

- a) Mediante el otorgamiento de un Poder notariado, especial y bastante de carácter irrevocable a favor de funcionarios del Fiduciario, debidamente habilitados, para efectuar el recojo de Certificados de Devolución Impositiva - CEDEIMs del Servicio de Impuestos Nacionales

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 3 DE 10

(SIN) emitidos o pendientes de recojo, los mismos que deberán ser certificados por el SIN a solicitud del Exportador. Asimismo, el Exportador presentará una Carta Poder notariada al Servicio de Impuestos Nacionales en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM.

- b) Mediante la acreditación de la existencia de Solicitudes de Devolución Impositiva en trámite con base en el registro de ventas por concepto de exportaciones, los mismos que deberán ser certificados por el SIN a solicitud del Exportador. Del mismo modo, el Exportador otorgará a favor de funcionarios del Fiduciario un Poder notariado, especial y bastante de carácter irrevocable para efectuar el recojo de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs del Servicio de Impuesto Nacionales (SIN) que sean emitidos y presentará una Carta Poder al Servicio de Impuestos Nacionales en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM.
- c) Mediante el otorgamiento expreso de garantía quirografaria; es decir, con todos sus bienes habidos y por haber. Para tal efecto, deberán efectuar una Declaración Patrimonial Jurada acompañada de la documentación legal actualizada de los bienes declarados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Capítulo II, literal A del presente documento.

7.12.- Modificaciones a las condiciones financieras originales de los Préstamos

Las condiciones financieras de los préstamos a otorgarse con recursos del Fideicomiso no podrán ser modificadas, salvo el monto de financiamiento que posteriormente podrá ser incrementado o disminuido, en función a las exportaciones efectivamente realizadas por el Exportador.

7.13.- Aceleración del cobro de los Préstamos.-

El Fiduciario podrá acelerar el cobro de los préstamos otorgados a los Exportadores cuando tenga conocimiento de la insolvencia del Exportador, generada como resultado del inicio de procesos concursales, de quiebra voluntaria, forzosa o fraudulenta o en la medida en que éstos incumplan sus obligaciones establecidas en los contratos de préstamo respectivos.

7.14.- Costos por Transferencia de Recursos.-

Todos los costos e impuestos de ley en los que se incurran por la transferencia de los recursos otorgados en calidad de préstamo por el Fideicomiso, serán asumidos por el Exportador beneficiario, en atención a que el financiamiento otorgado cubre únicamente el pago de aranceles a la Aduana de los Estados Unidos de América.

7.15.- Previsiones.-

El Fiduciario establecerá las previsiones respectivas de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

8. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

La administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, el Contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.

Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos transmitidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- b) Administrar los mecanismos de pago y garantías de los préstamos que realice, manteniendo las mismas en resguardo para su posterior devolución o ejecución, lo que corresponda;

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 4 DE 10

- c) Efectuar los desembolsos y las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

El Fiduciario, a través de su Comité de Créditos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción en el Registro de Exportadores de cada Exportador;
- b) Asignar los recursos del Fideicomiso a los Exportadores inscritos en el Registro, en función al monto previamente determinado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones para cada Exportador;
- c) Eliminar del Registro de Exportadores a aquellos Exportadores que hayan perdido su condición de elegibilidad, en caso de existir elementos suficientes.

CAPÍTULO II – PROCESO OPERATIVO

A. REGISTRO DE EXPORTADORES

El Fiduciario, por medio del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB) y de su página web: www.bdp.com.bo, comunicará a las empresas exportadoras elegibles, los requisitos que deberán cumplir para acceder a los recursos del Fideicomiso.

Los Exportadores interesados deberán inscribirse en el Registro de Exportadores habilitado por el Fiduciario.

1. Requisitos de Inscripción:

Los Exportadores podrán ser micro, pequeña, mediana y grande empresa, sean éstas personas jurídicas, empresas unipersonales u otros, legalmente constituidas que cumplan las condiciones de elegibilidad (Capítulo I numeral 6 del presente reglamento).

Los Exportadores deben presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de ingreso al Registro de Exportadores del Fideicomiso ([ANEXO 1](#));
- b) Documentación legal y financiera del Exportador, según detalle en ([ANEXO 2](#));
- c) Detalle de las exportaciones realizadas a Estados Unidos de América desde el 15 de diciembre 2007 al 15 de de diciembre de 2008 debidamente certificada por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, de acuerdo a formato ([ANEXO 3](#));
- d) Proyecciones mensuales de las exportaciones a los Estados Unidos de América para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009 debidamente visadas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, de acuerdo a formato ([ANEXO 4](#));

2. Proceso de Selección y Aprobación de solicitudes

- a) El Fiduciario realizará la evaluación de las solicitudes de registro de los Exportadores en función al cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa del Fideicomiso y no así en función a una evaluación crediticia, emitiendo un informe técnico y legal de la documentación presentada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;
- b) Cuando el Fiduciario determine observaciones, se devolverán los documentos a los Exportadores, para que una vez que subsanen las observaciones de acuerdo a las

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 5 DE 10

recomendaciones emitidas, puedan presentarse nuevamente al Registro en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

- c) El Comité de Créditos, en base a los informes elaborados, aprobará o rechazará las solicitudes de registro de los Exportadores.

B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y CONTRATO DE PRÉSTAMO

- a) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones enviará al BDP SAM un listado de los Exportadores que cumplan con las condiciones especificadas en el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007, sus posteriores modificaciones y el Reglamento del Fideicomiso. Asimismo, el listado incluirá el monto aproximado de recursos del Fideicomiso que se le asignará a cada Exportador para financiar el pago de los aranceles de sus exportaciones hasta el 31 de diciembre de 2009 en base a la Tabla de Aranceles aplicados por la Aduana de Estados Unidos de América.

El cálculo del monto asignado a cada Exportador será realizado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones con base a las exportaciones realizadas a los Estados Unidos de América por cada Exportador desde el 15 de diciembre de 2007 al 15 de diciembre de 2008 y con base a las proyecciones mensuales de las exportaciones a los Estados Unidos de América de cada Exportador para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

- b) El Comité de Créditos, en base al listado a ser proporcionado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, asignará el monto a cada Exportador con base a las disponibilidades del Fideicomiso y emitirá una Resolución de Asignación de Recursos que representa el 100% de recursos necesarios para cubrir los aranceles respectivos, misma que será comunicada al Exportador.

El monto consignado en el Contrato de Préstamo a ser suscrito entre el Fiduciario y el Exportador, corresponderá al monto asignado por el Comité de Créditos, monto cuyo desembolso se hallará condicionado contractualmente al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento y en función a las exportaciones efectivamente realizadas por el Exportador.

Posteriormente, si al 31 de diciembre de 2009 el Exportador no hubiera utilizado el 100% de los recursos consignado en el Contrato de Préstamo para el pago de aranceles, se suscribirá el respectivo Addendum al Contrato de Préstamo por el monto efectivamente desembolsado hasta esa fecha.

- c) El Exportador comunicará y justificará al Fiduciario las condiciones financieras descritas en el presente reglamento, a las que se sujetará para la elaboración del Contrato de Préstamo **(ANEXO 5)**;
- d) El Fiduciario, en función al monto asignado para cada Exportador y a las condiciones financieras comunicadas y justificadas por el Exportador, debidamente aceptadas por el Fiduciario, elaborará el Contrato de Préstamo respectivo y lo suscribirá con el Exportador;
- e) Como requisitos previos al primer desembolso, el Exportador remitirá al Fiduciario lo siguiente:

- Tres (3) testimonios originales de la Escritura Pública del Contrato de Préstamo debidamente inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA).

Asimismo, en caso de que el Exportador utilice como mecanismo de pago los CEDEIMs y/o en caso de que garantice o dé seguridad de la devolución del préstamo que suscriba bajo el

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 6 DE 10

mecanismo de CEDEIMs, remitirá al Fiduciario como requisito previo al primer desembolso lo siguiente:

- Tres (3) testimonios originales de Poder notariado, especial y bastante de carácter irrevocable otorgado a favor de funcionarios del Fiduciario, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), para el recojo de CEDEIMs (ANEXO 6);
- Una (1) copia original de la Carta Poder Notariada dirigida al Servicio de Impuestos Nacionales en la que le autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM (ANEXO 7).

C. SOLICITUD DE DESEMBOLSOS

1. Requisitos para la Solicitud de Desembolsos.-

Los Exportadores efectuarán su solicitud de desembolso presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Desembolso debidamente certificada por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (ANEXO 8);
- b) Documento Único de Exportación (DUE);
- c) Copia de la Factura Comercial debidamente autenticada por el Exportador;
- d) Copia del documento de transporte;
- e) Pro-forma o Liquidación de Aranceles presentada por el Agente Aduanero (*Broker*) del exportador en los Estados Unidos de América.

2. Desembolso de los recursos.-

- a) El Fiduciario verificará la documentación presentada en la solicitud enviada por el Exportador;
- b) En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para su respectiva regularización;
- c) El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, bajo una de las siguientes modalidades que será comunicada por el Exportador en la Solicitud de Desembolso:

c.1. Abono en Cuenta

El Exportador comunicará el nombre de la Entidad Financiera para el abono y el número de la cuenta. Para tal efecto, será necesario que la Entidad Financiera tenga plaza en la ciudad de La Paz – Bolivia.

c.2. Giro de Cheque

El BDP SAM girará el cheque a nombre del Exportador, quien deberá apersonarse a las oficinas del BDP SAM a recoger el mismo hasta el día del desembolso.

3. Documentación ex post.-

- a) Para cada desembolso realizado, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (ANEXO 9), dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso, adjuntando la(s) copia(s) de la(s) Póliza(s) de Importación (*Entry Summaries*);

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 7 DE 10

En caso de que el monto pagado de aranceles haya sido mayor al monto desembolsado por el Fiduciario, el Exportador deberá solicitar en la carta de Conformidad de Desembolso, el reembolso del monto correspondiente especificando la modalidad en la que se le realizará el reembolso (Abono en cuenta o giro de cheque).

- b) En caso de que el monto pagado de aranceles haya sido menor al monto desembolsado por el Fiduciario, el Exportador deberá presentar copia de la papeleta de abono realizado a la cuenta del Fideicomiso del dinero remanente dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso;
- c) Liquidación de aranceles efectuada por la Aduana de los Estados Unidos de América dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso (en caso de no ser presentado junto a la solicitud de desembolso).

4. Verificación del BDP SAM.-

- a) El Fiduciario verificará la documentación ex post presentada por el Exportador para cada desembolso realizado;
- b) En caso de que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará formalmente las mismas al Exportador para su respectiva regularización. El Exportador deberá subsanar las mismas hasta dos (2) días hábiles posteriores de la comunicación realizada.
- c) En caso de que el monto pagado de aranceles por el Exportador haya sido mayor al monto desembolsado por el Fiduciario y el Exportador haya solicitado el reembolso del monto correspondiente, el Fiduciario procederá al reembolso solicitado bajo la modalidad comunicada por el Exportador hasta tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación ex post, salvo que la misma no presente observaciones.
- d) El Fiduciario habiendo conciliado el monto efectivamente utilizado por el Exportador para el pago de aranceles mediante la verificación del abono realizado por el Exportador a la cuenta del Fideicomiso o la realización del reembolso al Exportador, según el caso, comunicará al Exportador el monto exacto para que forme parte del importe efectivamente adeudado por el Exportador.

D. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

1. Amortizaciones de Capital e Intereses.-

El Fiduciario realizará el cobro de capital e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo suscrito con el Exportador a partir del 1° de enero de 2010.

1.1. Pago con Efectivo.-

En caso de que el pago del préstamo se realice con efectivo, el Fiduciario comunicará al Exportador con anticipación al vencimiento del pago de capital e intereses, la liquidación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito con el Exportador.

El Exportador deberá realizar el pago mediante abono en la cuenta del fideicomiso el día de pago. Una vez que el Fiduciario recepcione los pagos realizados por el Exportador, transferirá los recursos a una cuenta instruida por el Fideicomitente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que un pago en efectivo se realice con posterioridad al día indicado, el Exportador asumirá el interés correspondiente hasta la fecha efectiva de transferencia por

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 8 DE 10

parte del Fiduciario al Tesoro General de la Nación – TGN de los pagos efectuados en efectivo, en caso de mediar días feriados o fin de semana.

1.2. Pago con CEDEIMs.-

En caso de que el pago del préstamo se realice con CEDEIMs, la operativa será la siguiente:

a) CEDEIMs sin emitirse

En caso de que el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN demore o no emita CEDEIMs a favor del Exportador, dentro del plazo y términos establecidos en las disposiciones legales que son aplicables y el Cronograma de Pagos, el Exportador presentará al Fiduciario con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de pago de capital e intereses, una carta en la que solicite al Fiduciario una prórroga de la cuota en vencimiento y presentará un “Reporte General de Solicitud y Emisión de Valores CEDEIMs Exportaciones” emitido por el SIN, que respalde la presentación por parte del Exportador de la correspondiente solicitud de expedición de CEDEIMs y que certifique que los mismos se encuentran en proceso regular de trámite (ANEXO 10).

En caso de que el SIN certifique que existen CEDEIMs en trámite y si los montos de los mismos alcanzan a cubrir la cuota en vencimiento del Exportador, el Fiduciario podrá otorgar prorrogas al pago de la cuota en vencimiento hasta la fecha de emisión de CEDEIMs certificada por el SIN.

b) CEDEIMs emitidos

Una vez que el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN emita CEDEIMs a favor del Exportador, éste comunicará mediante una carta esta situación al Fiduciario, especificando en la misma lo siguiente:

b.1. El importe total emitido de los CEDEIMs

b.2. Si el Fiduciario procederá a la amortización de capital anticipada o a la devolución del remanente al Exportador, en caso de que el importe emitido sea superior a lo adeudado por el Exportador a esa fecha.

b.3. Propuesta para monetizar los CEDEIMs, si corresponde. (Ej.: Abono en la cuenta del Fideicomiso del monto correspondiente a la amortización de capital e intereses a esa fecha para que el Fiduciario realice la entrega de los CEDEIMs al Exportador, o que el Fiduciario proceda a la venta de los valores en el mercado)

El Fiduciario y los representantes legales del Exportador, se apersonarán al SIN para el recojo de los CEDEIMs respectivos hasta tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del Exportador, en la hora que sea coordinada por las partes. Si el Fiduciario no recibiera propuesta alguna de parte del Exportador para monetizar los CEDEIMs, el Exportador deberá realizar el debido endoso de los valores para que el Fiduciario en un plazo de siete (7) días hábiles proceda a la negociación y monetización de los mismos.

En caso de que el Fiduciario haya monetizado los CEDEIMs, éste comunicará al Exportador el monto efectivo de su venta que será utilizado para realizar el pago de capital e intereses. En caso de que el monto resultante de la venta de los CEDEIMs no sea suficiente para el pago de capital e intereses a esa fecha, el Exportador deberá pagar con efectivo el saldo adeudado.

El Fiduciario transferirá los recursos obtenidos a una cuenta instruida por el Fideicomitente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 9 DE 10

2. Pagos Anticipados.-

Los pagos anticipados a capital se aplicarán conforme lo solicite el Exportador, de acuerdo al marco normativo vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

3. Incumplimiento de Pago.-

En caso que el Exportador pague las cuotas de capital o intereses bajo la modalidad de efectivo con retraso, con respecto al cronograma de pagos establecido en el Contrato de Préstamo, el Fiduciario procederá al cobro de intereses moratorios según lo establecido en la normativa legal en vigencia.

4. Imputación de Pagos.-

El Fiduciario imputará los pagos que efectúen los Exportadores, en el siguiente orden: gastos, cargos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios, amortizaciones a capital, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal en vigencia.

E. INFORMACIÓN AL FIDUCIARIO

Los Exportadores mientras sean prestatarios de recursos del Fideicomiso deberán enviar al Fiduciario la siguiente información:

- a) Reportes mensuales de sus exportaciones a Estados Unidos de América según formato de **ANEXO 11**, hasta el quinto (5º) día hábil del mes siguiente, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.
- b) Estados Financieros anuales conforme a las normas y plazos establecidos por la legislación en vigencia y el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, dentro de los ciento veinte (120) días calendario concluida la gestión contable.
- c) Cualquier cambio en la situación financiera, administrativa o legal que pudieran afectar el cumplimiento de los términos y obligaciones del Contrato de Préstamo suscrito con el Fiduciario.

El Fiduciario podrá solicitar otra información y documentación complementaria a la requerida y señalada en el presente reglamento.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	022/2009	041/2009	08/07/2009	PAGINA 10 DE 10